



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

18630

28/04/25 10:12

232913-38E104T112AL28

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro. a 28 de abril de 2025.

ASUNTO: SE PRESENTA "INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"

**SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Arturo Maximiliano García Pérez**, Presidente de la Comisión de Atención de las Migraciones e integrante del Grupo Legislativo MORENA, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración esta Soberanía la presente **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

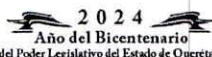
1. Que las tecnologías de la información y la comunicación (tic) son un conjunto de servicios, redes, software y dispositivos cuya finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas, de un entorno y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.

Las nuevas tecnologías de la educación son tecnologías de la información aplicadas al campo pedagógico para racionalizar los procesos educativos, mejorar los resultados del sistema escolar y asegurar el acceso de excluidos, por ello, es importante conocer los riesgos y fomentar la educación sobre su uso adecuado con respeto y protección a los derechos humanos.

2. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU ha reconocido los denominados derechos digitales, los cuales son derechos humanos que se aplican en el entorno digital y que permiten a las personas acceder, usar, crear y publicar medios digitales y que buscan garantizar el acceso a internet y reducir la brecha digital.

En este sentido, la Educación Digital está reconocida en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Observación N° 25, que recoge los derechos de la infancia en el entorno digital, y es

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



www.legislaturaqueretaro.gob.mx



una herramienta que permite tanto a niñas, niños, adolescentes, así como a sus familias y educadores, avanzar en el cumplimiento de la protección de sus derechos digitales, los derechos digitales se han convertido en un tema crucial en el marco internacional, especialmente a medida que la tecnología avanza y se integra en la vida cotidiana.

2. Que a nivel mundial, cobro relevancia el uso de las tecnologías digitales y los recursos en línea para facilitar el aprendizaje y la enseñanza, esta modalidad cobro relevancia en la última década.

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto profundo y acelerado en el ámbito de la educación digital, acelerado así la transformación digital en el ámbito educativo, presentando tanto oportunidades como desafíos, siendo este último la brecha digital en niñas, niños y adolescentes porque no todos tuvieron oportunidades y acceso a tecnologías de la información y comunicación necesarios para seguir aprendiendo durante la pandemia.

Revelando tanto el potencial de las tecnologías como las desigualdades que existen en el acceso.

3. Que en fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, se estableció el derecho para todas y todos los mexicanos de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, dentro de los que se incluyó el de banda ancha e internet, representando un hito en la regulación de las telecomunicaciones y radiodifusiones en México, buscando transformar el sector para hacerlo más competitivo, accesible e inclusivo.

A pesar de los avances es notorio que se presentan aun desafíos en términos de cobertura, calidad y equidad en el acceso a servicios de telecomunicaciones.

3. Que se realiza un reconocimiento del acceso a internet en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible subrayando su importancia como un habilitador clave para alcanzar los ODS se establece un marco global que reconoce el acceso a internet como un componente esencial para el desarrollo sostenible y la inclusión social.

En este contexto, el acceso a internet en la agenda 2030 se reconoce como una herramienta crucial para el desarrollo sostenible y está implícitamente relacionado con varias ODS especialmente:

ODS 4.4 relacionada con la educación de calidad al asegurar que todos los jóvenes y adultos tengan las habilidades necesarias, en particular técnicas y profesionales, para el empleo, el trabajo decente y el emprendimiento, el acceso a internet es crucial para la educación en línea, la formación y el acceso a recursos educativos;





ODS 8.2 se promueve el crecimiento económico sostenido y la inclusión, el acceso a internet es fundamental para el desarrollo de habilidades, la innovación y la creación de empleos en la economía digital,

ODS 9 se establece así como aumentar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación

ODS 10. La reducción de desigualdades económicas y sociales en el ámbito de acceso a servicios.

El acceso a internet es un componente clave para el logro de los ODS, ya que facilita la educación, la inclusión social, la innovación y el desarrollo económico.

4. Que las tecnologías de la información y las comunicaciones conocidas como TIC's, se han convertido en herramientas indispensables de nuestra vida cotidiana, sin embargo, los dispositivos tecnológicos y redes sociales se han utilizado para manifestar conductas delictivas como la extorsión, suplantación de identidad, difusión de datos personales, entre otros; existen redes sociales que son utilizadas para la creación de redes de pedofilia, pornografía infantil y trata virtual de personas.

Actualmente, internet se ha vuelto un medio comisivo más de delitos y violencia cada vez más constante, esto, debido a la cantidad de usuarios y usuarias en internet y el tiempo dedicado a navegar, de acuerdo con la Instituto Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2020, en México hay 84.1 millones de usuarios de internet y 88.2 millones de usuarios de teléfonos celulares que pasan alrededor de nueve horas en internet. Es por esto que la violencia digital es una de las más comunes cuando navegamos en internet o hacemos uso de algún dispositivo como teléfono celular, computadora, Tablet. Etc.

Si bien el acceso a internet ofrece oportunidades valiosas para la educación, también representa riesgos para el bienestar de los niños, niñas y jóvenes.

El crecimiento exponencial de las tecnologías de la información y la globalización ha generado nuevos desafíos para la protección de los derechos fundamentales y temas de acosos diigtales.

5. Que de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de los resultados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023 muestran lo siguiente:

En 2023, la población total en México de 12 años y más ascendió a 106.7 millones de personas; de esa cantidad, 87.9 millones (82.4 por ciento) utilizaron internet en cualquier dispositivo y 20.9 por ciento de esas personas (18.4 millones) vivió alguna situación de ciberacoso. A nivel nacional, 35.9 por ciento de la población de 12 años y más que vivió ciberacoso durante los últimos 12 meses manifestó haber sido contactada mediante identidades falsas, pero también, 33.3 por ciento recibió mensajes ofensivos y 26 por ciento recibió contenido sexual.

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.





De la población de 12 años y más que experimentó alguna situación de ciberacoso, 41.8 por ciento sufrió acoso mediante Facebook. Siguieron WhatsApp y llamadas de teléfono celular, con 37.8 por ciento y 28.9 por ciento, respectivamente. 61.7 por ciento de la población víctima de ciberacoso desconocía a la persona acosadora; 23.4 por ciento identificó sólo a personas conocidas y 14.8 por ciento señaló haber sufrido ciberacoso tanto de personas conocidas, como desconocidas.

De la población de hombres que fueron víctimas de ciberacoso que pudieron identificar el sexo de las personas agresoras, 60.4 por ciento indicó haber sido agredido sólo por hombres; de la población de mujeres, 53 por ciento manifestó haber sido agredida sólo por hombres.

La mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Durango, con 28.8 por ciento. Siguieron Oaxaca y Puebla, con 25.5 por ciento y 25 por ciento, respectivamente. Las entidades con menor prevalencia fueron Guerrero, con 17.4 por ciento y Sinaloa y Ciudad de México, ambas ,con 17.6 por ciento ¹

Querétaro se posicionó a nivel nacional en el lugar número 19 de las entidades con casos de ciberacoso durante el 2023. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía , el 20.6 por ciento de la población del estado fue víctima de alguna modalidad de este tipo de delito, el cual se encuentra tipificado dentro del Código Penal Federal

6. Que en este contexto, la educación digital es importante para reducir los riesgos de las niñas y niños en internet, pero también es importante reconocer el papel fundamental de los padres, madres y cuidadores pues la violencia en espacios digitales contra niñas y niños puede causar daños psicológicos, emocionales y obstrucción al ejercicio pleno de sus derechos como su participación en la vida pública, además de propiciar otras formas de violencia física y sexual.

7. Que de lo anterior y ante la inminente necesidad de legislar en materia de educación digital, desarrollando políticas educativas que prioricen la inclusión, calidad y la equidad de la educación digital.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Comunicado de prensa número 413/24: Módulo sobre Ciberacoso, 2023”. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>





NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO” para quedar en los términos siguientes:

Artículo Primero. Se **reforma** la fracción XXIX y XXX del artículo 4; la fracción XX del artículo 53; fracción VIII y IX del artículo 54, fracción XXIV y XXV del artículo 96 y fracción II del artículo 108 y se **adiciona** la fracción XXXI del artículo 4, fracción X y XI del artículo 54, fracción XXVI del artículo 96; todos de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XXVIII. ...

XXIX. Castigo corporal o físico: Todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve;

XXX. Castigo humillante: Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes; y

XXXI. Educación digital: educación presencial o a distancia de formación práctica y metodológica que hace uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para adquirir competencias y habilidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje, fomentando el pensamiento crítico, el desarrollo personal, el uso responsable y seguro de las tecnologías.

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de ...

Quienes ejerzan la patria potestad ...

Las autoridades estatales y municipales, ...

I. al XIX. ..

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable, **respetuoso** y seguro de las tecnologías de información y comunicación; **misimos que serán adaptados conforme a la edad y tomando en cuenta el grado de desarrollo cognitivo y evolutivo de niñas, niños y adolescentes;**

XXI. y XXII. ...

Las autoridades ...

Artículo 54. Las instituciones educativas en el Estado ...



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



I. al VII. ...

VIII. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

y IX. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

X. Promover y garantizar el derecho de acceso universal Internet y tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; y

XI. Promover, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes accedan a la educación digital universal para integración a la sociedad de la información y el conocimiento en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 96. Son derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o quienes los tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes por razón de sus funciones o actividades, en proporción a su responsabilidad, conforme a su ámbito de competencia, los siguientes:

I. al XXIII. ...

XXIV. Respetar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

XXV. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación; y

XXVI. Proteger la privacidad de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales.

Las autoridades estatales y ...

En casos de controversia, el órgano ...

Artículo 108. Las autoridades estatales y municipales ...

I. Las obligaciones de ascendientes o ...

II. La implementación de cursos y programas educativos destinados a servidores públicos, padres de familia y estudiantes, con la finalidad de que comprendan las necesidades, conflictos e intereses de la adolescencia, las formas de violencia familiar, escolar, social y **digital**;

III. y IV. ...





Artículo segundo. Se **reforman** las fracciones XXI y XXII del artículo 11, fracciones XIX y XX del artículo 13 fracciones XX y XXI del artículo 14 y fracciones IV y V del artículo 39; se **adiciona** las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11, fracciones XXI y XXII del artículo 13, fracción XXII del artículo 14 y fracción VI del artículo 39, todos ellos de la Ley de educación del estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 11. La educación que se imparta en la Entidad, además de ...

I. al XX. ...

XXI. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo;

XXII. Promover el uso responsable y seguro de internet y de las redes sociales digitales;

XXIII. Garantizará el acceso a la educación e inclusión digital en todos los niveles educativos, y

XXIV. Brindar información sobre las acciones a realizar en caso de sufrir o conocer casos de violencia digital, hostigamiento y acoso escolar.

Artículo 13. Corresponden a la Secretaría, las atribuciones...

I. al XVIII. ...

XIX. Generar, en conjunto con la Secretaría de Salud del Estado, información sobre la eficacia terapéutica de la medicina tradicional, su concordancia con los programas sanitarios vigentes y su disponibilidad; para coadyuvar a la atención de la salud con base en las necesidades terapéuticas de los pacientes, incorporando la dimensión sociocultural de los pacientes;

XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para promover la educación digital y fomentar la formación científica y tecnológica;

XXI. Establecer mecanismos para la alfabetización digital y el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación en las y los educandos, docentes, padres, madres o cuidadores, y

XXII. Las demás que establezcan las leyes federales educativas, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. La autoridad educativa del Estado, concurrirá con la autoridad educativa ...

I. al XIX ...



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



XX. Promover programas y políticas tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar el acoso escolar y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;

XXI. Impulsar la educación digital en todos los niveles, tipos y modalidades de estudio, incorporando asignaturas de tecnologías de la información y las comunicaciones y de habilidades digitales;

XXII. Las demás que establezcan este ordenamiento y otras leyes aplicables

Las autoridades educativas del Estado promoverán, con las autoridades federales, la ...

Artículo 39. Los contenidos educativos serán definidos en planes ...

I. al III. ...

IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;

V. En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos, y

VI. Los propósitos del fomento a la generación de habilidades digitales será de acuerdo con el nivel educativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente ley.

Artículo tercero. Una vez aprobada, remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



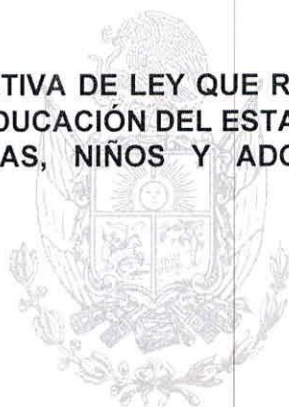
Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



ATENTAMENTE
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN DE LAS MIGRACIONES

(HOJA DE FIRMAS DE LA “INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”)



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.